

RECOMENDACIÓN
1994/105

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4,5,6,7,8,9



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 105/94, del 31 de agosto de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas y se refirió al caso del Centro Femenil de Readaptación Social de Zacatecas, en Estado de Zacatecas. Se recomendó realizar la separación entre procesadas y sentenciadas y ubicar a las internas en los dormitorios, de acuerdo con los resultados de las entrevistas realizadas por personal del Consejo Técnico Interdisciplinario y por la observación de los resultados de ubicación inicial; que en tanto se expide el reglamento interno se elabore un documento que regule todas las actividades del establecimiento y que garantice a las internas el cumplimiento cabal de la ley y el respeto irrestricto de sus Derechos Humanos, y se dé a conocer al personal, a las internas ya sus visitantes; que se destine un área específica para la visita íntima y que la Dirección del Centro la autorice a las internas sin establecer distinciones; que la correspondencia de las internas no sea violada ni objeto de retención y sólo sea abierta en presencia de las destinatarias, así como que se proporcionen cursos de capacitación y actualización al personal de seguridad y custodia de manera periódica.

RECOMENDACIÓN 105/1994

**México, D.F., a 31 de agosto de
1994**

**Caso del Centro Femenil de
Readaptación Social de
Zacatecas, en el Estado de
Zacatecas**

**Lic. Arturo Romo Gutiérrez,
Gobernador del estado de Zacatecas,
Zacatecas, Zac.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos

Humanos; 1º; 5º; 15; 16; 108, párrafo tercero; 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/ZAC/P01207, relacionados con el caso del Centro de Readaptación Social Femenil de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 14 de febrero de 1994, esta Comisión Nacional recibió un escrito suscrito por [REDACTED] internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas, en el que se señala que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] que se les [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] el motivo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Posteriormente, el 15 de marzo del mismo año, internas del mismo Centro Femenil escribieron nuevamente a esta Comisión Nacional para señalar que no requerían de la intervención de este Organismo, [REDACTED]
[REDACTED]

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, con el objeto de conocer las condiciones de vida de las internas, los días 11, 12, 18 y 19 de abril de 1994, visitadoras adjuntas se presentaron en el referido Centro para comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

La Directora, licenciada [REDACTED], informó que el inmueble que ocupa el Centro Femenil de Readaptación Social de Zacatecas fue construido aproximadamente en 1826, y que hasta 1967 empezó a funcionar como cárcel para hombres y mujeres. Indicó que desde el 21 de noviembre de 1992 el área de varones no se ocupa debido a que se trasladó a la población varonil a un nuevo reclusorio por el deterioro de esta sección.

La misma autoridad señaló que la capacidad del área femenil es [REDACTED]. El día de la visita había [REDACTED], de las cuales [REDACTED] son oriundas del Estado de Zacatecas, [REDACTED] de diferentes estados del norte de la República y [REDACTED] son extranjeras.

La misma funcionaria señaló que no se realiza la separación entre procesadas y sentenciadas ni se ubica a las reclusas en los dormitorios de acuerdo con criterios establecidos.

En cuanto a la situación jurídica de la población interna [REDACTED] reclusas eran procesadas, [REDACTED] del fuero común y [REDACTED] del fuero federal, y [REDACTED] sentenciadas del fuero federal.

2. Normatividad

La Directora informó que existe un proyecto de reglamento interno que todavía no ha sido aprobado por el titular del Ejecutivo del Estado. Agregó que en caso de que una interna cometa alguna indisciplina, ella decide la sanción, que puede consistir desde la suspensión de la visita familiar, hasta el aislamiento por tres días en su celda. Las reclusas manifestaron que [REDACTED] y que [REDACTED]

3. Dormitorios

El Centro está integrado por dos edificios de tres niveles cada uno. El primero cuenta con [REDACTED] en el primer nivel y [REDACTED] en cada una de las otras dos plantas. El otro edificio tiene en el primer piso la cocina y el comedor, y en el segundo y en el tercer nivel hay [REDACTED] estancias en cada uno. Cada una de las celdas de ambos edificios es binaria [REDACTED]

El baño, que está ubicado en el patio central, [REDACTED]. Se encontró en adecuadas condiciones de mantenimiento. No obstante, es importante señalar que el área de regaderas carece de divisiones y que el desnivel del piso no es adecuado ya que el agua circula por toda el área.

Algunas internas refirieron [REDACTED].

4. Servicios médicos

Asisten una doctora y un médico de lunes a viernes; la primera de las 8:00 a las 14:00 horas y cuando se le requiera, y el segundo, de las 17:00 a las 20:00 horas.

El consultorio está equipado con cama, vitrina metálica con escasos medicamentos, escritorio, silla, lámpara y baumanómetro; se observó en inadecuadas condiciones de mantenimiento e higiene, ya que una pared se está descascarillando y hay residuos de ello en el piso y polvo en el mobiliario.

La doctora informó que llevaba una semana en el cargo, por lo que apenas estaba organizando el área. Se comprobó que los expedientes médicos se elaboraban hasta antes de la llegada de esta facultativa al Centro, y que contienen notas valorativas médicas e historias clínicas de las reclusas.

La misma profesional señaló que para el adecuado funcionamiento del área médica del Centro sería importante contar con mesa ginecológica, espejos vaginales, laminillas, equipo de sutura y de curación, pinza uterina, estuche de diagnóstico, guantes, jabón benzal e hilo de sutura. Agregó que sería oportuno que se solicitaran exámenes de laboratorio para la detección de cáncer y de enfermedades de transmisión sexual.

La Directora mencionó que para los casos de urgencia no hay convenios escritos con el sector salud; al respecto, la doctora señaló que sería importante que dichos convenios se establecieran debido a que sólo así se podría garantizar que en casos apremiantes las internas pudieran ser canalizadas con prontitud para atención médica de segundo y de tercer nivel.

Algunas reclusas señalaron [REDACTED].

5. Alimentación

La cocina está equipada con dos fregaderos, dos refrigeradores industriales, mesas, hornillas y utensilios necesarios para elaborar los alimentos. El área se encontró en adecuadas condiciones de mantenimiento e higiene.

La Directora señaló que para la elaboración y la distribución de los alimentos, las internas se turnan por grupos los lunes, martes, miércoles y viernes, en diferentes horarios, y que no perciben salario; indicó que el resto de la semana las reclusas que reciben visita consumen los insumos que sus familiares les surten, y que las demás preparan sus propios alimentos; agregó que estos días la cocina permanece abierta para que la utilice la interna que lo requiera.

La citada funcionaria agregó que ella elabora una lista mensual de los insumos que considera necesarios para la alimentación de toda la población

interna, y que la envía a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Zacatecas para que la surtan. El día de la supervisión se observó que la comida que se proporcionó a la internas era suficiente en cantidad y calidad.

La Directora señaló que a través del personal de custodia las internas adquieren productos del exterior como jabón de tocador, desodorante y medias, para lo cual se registran en una relación en la que también anotan los insumos que necesitan y anexan el dinero para obtenerlos; mostró una de estas relaciones. Al respecto, algunas internas se [REDACTED] [REDACTED] y que esto [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

6. Consejo Técnico Interdisciplinario

La Directora informó que dicho cuerpo colegiado ejerce también sus funciones en el Centro de Readaptación Social de Cieneguillas; que está integrado por un profesional de cada una de las siguientes disciplinas: derecho, psicología, criminología, medicina y trabajo social, y que en el Centro Femenil ella lo preside. Agregó que el Consejo sesiona una vez al mes solamente para analizar los casos de las internas que estén en tiempo de recibir algún beneficio legal y para casos de traslado. Se solicitó mostrara el acta de la última sesión del Consejo, a lo que respondió que el documento se encontraba en el Centro varonil.

La misma autoridad señaló que de este mismo grupo una trabajadora social asiste todos los viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas; un psicólogo acude una vez a la semana, y 2 pasantes de psicología asisten cada tercer día, los 3 en horario irregular.

Las internas señalaron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

7. Actividades laborales

La Directora informó que no hay actividades laborales organizadas por la institución. Comentó que la mayoría de las internas realiza manualidades de tejido a gancho y bordado, y también bolsas de rafia, que obtienen la materia prima y comercializan sus productos a través de sus familiares; sin embargo,

las internas señalaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La misma autoridad informó que existe el proyecto de que, a través del Centro de Estudios Técnicos, Industriales y de Servicio (CECATIS), se organicen para las internas cursos de taquimecanografía, de computación y de corte y confección.

Las reclusas señalaron [REDACTED]
[REDACTED].

8. Actividades educativas

La Directora expresó que un coordinador del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asiste al Centro una vez al mes para asesorar a la interna comisionada por la Dirección del Centro para impartir los cursos; al respecto, la población interna señaló tener dificultades con esta compañera, razón por la cual no asiste a esta actividad. La misma autoridad refirió que se imparten cursos de alfabetización, de primaria y de secundaria; sin informar cuántas internas asisten por nivel.

Con relación con el grado de escolaridad de las internas, [REDACTED] son analfabetas, [REDACTED] tienen el nivel de primaria, [REDACTED] el nivel de secundaria, [REDACTED] estudiaron hasta la preparatoria y [REDACTED] son profesionales.

Las clases se efectúan en el comedor, y en la capilla hay una biblioteca con un acervo de aproximadamente 500 volúmenes; al respecto, las internas manifestaron [REDACTED]

9. Actividades culturales, recreativas y deportivas

La Directora informó que la trabajadora social que apoya al Centro se encarga de organizar a la población para estas actividades. Agregó que un asesor imparte un curso de teatro los lunes, miércoles y viernes, de las 15:00 a las 16:00 horas.

La misma autoridad comentó que, eventualmente, "se imparten cursos de relaciones humanas a las internas, por médicos del sector salud".

Con respecto a las actividades deportivas, la autoridad informó que en el patio central las internas practican voleibol y que, ocasionalmente, se realizan torneos dentro del Centro con equipos del exterior. Las reclusas señalaron que [REDACTED] Añadieron que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] que está [REDACTED]

10. Visita familiar

La Directora informó que se lleva a cabo jueves y domingos, de las 9:00 a las 17:00 horas, y que los sábados, en el mismo horario, se permite la entrada de 2 amigos por reclusa; sin embargo, las internas refirieron que la autorización del ingreso de amigos está sujeta a la decisión de la autoridad. Agregó la funcionaria que en caso de que los familiares de las internas asistan al Centro en los días no especificados, se les permite hablar con sus parientes únicamente durante 15 minutos. No obstante, una de las reclusas señaló que

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La Directora informó que el único requisito para la visita familiar es mostrar una identificación con fotografía. Señaló que el día de visita familiar se autoriza que los hijos menores -no precisó edad- pernocten con sus madres. Al respecto, algunas internas expresaron que [REDACTED]

[REDACTED]

De las [REDACTED] internas, sólo [REDACTED] recibe a sus familiares en los días reglamentados; [REDACTED] tienen visita muy esporádicamente y [REDACTED] no son visitadas.

Una interna mencionó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

11. Visita íntima

La Directora informó que no hay un área específica para este fin, por lo que esta visita se efectúa en las estancias asignadas a las internas; comentó que se lleva a cabo en los mismos días y horarios establecidos para la visita familiar. Informó que el requisito es mostrar acta de matrimonio; en caso de concubinato, acta de nacimiento de alguno de los hijos, o carta de personas que testifiquen el concubinato.

De las [REDACTED] reclusas, [REDACTED] reciben visita íntima regularmente; [REDACTED] de manera irregular y [REDACTED] casi nunca. El resto de las mujeres no la ha solicitado, porque no reúnen los requisitos o han sido abandonadas por su pareja.

Algunas internas señalaron [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Una interna informó [REDACTED].

12. Otros servicios

a) Servicios religiosos. La Directora manifestó que un sacerdote católico oficia misa todos los viernes, a las 11:00 horas, en la capilla de la institución.

b) Teléfono. La titular del Centro informó que se autoriza a las internas una llamada telefónica al día durante 15 minutos en el teléfono público de la institución, y que sólo en casos urgentes se les permite usarlo nuevamente. Agregó que inicialmente el teléfono fue instalado en el patio central, pero que, debido a dificultades por el uso del mismo entre las internas, decidió cambiarlo al área de Gobierno.

Al respecto, las reclusas mencionaron [REDACTED].

c) Correspondencia. El Centro cuenta con un buzón penitenciario y otro del Servicio Postal Mexicano. Algunas internas señalaron que [REDACTED].

13. Seguridad y custodia

La Directora del Centro informó que 3 elementos varones y 9 mujeres laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso. Agregó que, eventualmente, algunas custodias reciben cursos de la Dirección de Gobernación del Estado de Zacatecas. Comentó que el sueldo quincenal por custodio es de [REDACTED].

Las internas mencionaron [REDACTED].

14. Huelga de hambre

Un grupo de internas señaló [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

En los días subsiguientes, diferentes periódicos de la localidad publicaron notas informativas sobre las situación de las mujeres en el Centro Femenil.

Las internas señalaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. No obstante, se empezó a generar tensión entre la población del establecimiento ya que, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Por ello, [REDACTED] decidieron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y darles a conocer [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] " para [REDACTED]
[REDACTED] Las
reclusas agregaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

El 25 de marzo de 1994, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas expidió la Recomendación 67/94 sobre el caso del Centro de Readaptación Social Femenil de Zacatecas, dirigida a la Directora de Gobernación del Estado. Con fecha 12 de abril de 1994 la autoridad aceptó dicha Recomendación.

La Comisión Estatal recomendó expedir el reglamento interno del Centro; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; elaborar un menú diario para la alimentación de las internas; proporcionar a las reclusas el servicio odontológico y médico en forma permanente, y dotar a los médicos del instrumental clínico; ampliar el tiempo de las llamadas telefónicas a la población interna; proporcionar actividades laborales, educativas y deportivas. Finalmente, valorar la construcción de un CERESO para alojar a las mujeres.

Esta Comisión Nacional coincide con las recomendaciones del Organismo Local de Derechos Humanos y estará atenta de su cumplimiento; sin embargo, se encontraron otros aspectos en los que se violan los Derechos Humanos de las internas, y que se describen en el presente documento.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó las anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones de los Derechos Humanos de las internas y de los ordenamientos legales que se indican a continuación.

Es importante señalar que debido a la difusión a través de diarios y radiodifusoras estatales, de las condiciones en que viven las internas en el Centro Femenil de Readaptación Social de Zacatecas y de las denuncias que realizaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las autoridades implantaron algunos cambios que efectivamente denotan mejoras, como es el caso de la alimentación y la extensión del tiempo en las llamadas telefónicas. Las evidencias que se señalan a lo largo del presente documento demuestran que es necesario que las autoridades traten en igualdad de condiciones a todas las internas, ya que sin excepción todas tienen derecho a recibir el tratamiento de readaptación social.

Por no efectuar la separación entre procesadas y sentenciadas (evidencia 1), se trasgreden los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2º, fracción II, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, y los numerales 8, inciso b, y 85, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La falta de una normatividad que sustente las decisiones de las autoridades del penal en relación con las actividades que se llevan a cabo en el interior del establecimiento, ha provocado trato discriminatorio hacia un grupo de reclusas y también ha dado lugar a que las decisiones de la Directora sean

vistas como preferenciales hacia un grupo particular de internas. En este sentido, esta Comisión Nacional considera que todas las actividades del establecimiento deben reglamentarse y hacerse del conocimiento de la población interna. Al no contar con un reglamento ni documento interno que regule el orden, la disciplina y las actividades de la institución, ni difundir entre la población las normas de conducta que se deben acatar (evidencia 2), se infringen los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6º, fracción X, 53 y 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas y el numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no ubicar al total de las internas en los dormitorios de acuerdo con criterios previamente establecidos y no reasignarlas a otro cuando así sea conveniente para el buen funcionamiento de la institución [REDACTED], se violan los artículos 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 9, inciso 1; 10 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no aplicar con igualdad la autorización para recibir la visita íntima ni contar con un área específica para la realización de la misma [REDACTED] se trasgrede el artículo 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas.

Por abrirse la correspondencia en ausencia de las internas [REDACTED], se violan los artículos 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción V, y 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas.

El hecho de no proporcionar, de manera periódica, cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia [REDACTED], es violatorio del numeral 47, fracción III, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realice la separación entre procesadas y sentenciadas y se ubique a las internas en los dormitorios, de acuerdo con los resultados de las

entrevistas realizadas por el personal del Consejo Técnico Interdisciplinario, y por la observación de los resultados de la ubicación inicial.

SEGUNDA. Que en tanto se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a las internas y a sus visitantes, se elabore un documento que regule todas las actividades del establecimiento y que garantice a las internas el cumplimiento cabal de la ley y el respeto irrestricto de sus Derechos Humanos.

TERCERA. Que se destine un área específica para la visita íntima y que la Dirección del Centro la autorice a las internas sin establecer distinciones.

CUARTA. Que la correspondencia de las internas no sea violada ni objeto de retención y sólo sea abierta en presencia de las destinatarias.

QUINTA. Que se proporcionen cursos de capacitación y actualización al personal de seguridad y custodia, de manera periódica.

SEXTA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

SEPTIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**